Alcaldía de Copacabana

Inder Copacabana

RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Proceso de mínima cuantía MC-014-2026

Entidad: Instituto de Deportes y Recreación de Copacabana – INDER Copacabana

Observante: REALNET S.A.S.

OBSERVACIÓN N.º 1. MEMORIA RAM – ÍTEM 1

Respuesta de la entidad:

Se acoge la observación.

Revisado el documento de especificaciones técnicas, se evidencia que la denominación comercial del equipo hace referencia a una memoria RAM de 8 GB DDR5, mientras que la descripción detallada establece una configuración de dos módulos DDR5 SO-DIMM de 8 GB cada uno.

En consecuencia, se aclara que la configuración descrita corresponde a una memoria RAM total de 16 GB DDR5 (8 GB + 8 GB).

Con el propósito de eliminar cualquier interpretación contradictoria y garantizar que los interesados estructuren sus ofertas bajo condiciones uniformes, la Entidad deberá armonizar esta característica en los documentos técnicos y económicos mediante la adenda correspondiente.

OBSERVACIÓN N.º 2. LICENCIAS DE SOFTWARE – ÍTEM 1

Respuesta de la entidad:

Se acoge la observación en cuanto a la necesidad de precisar las condiciones relacionadas con el software requerido para los computadores.

Al respecto, el INDER Copacabana aclara que **los equipos deberán suministrarse con las respectivas licencias de sistema operativo Windows y del paquete ofimático Microsoft Office**, debidamente habilitadas para su utilización institucional.

En consecuencia, no será suficiente la entrega de equipos que únicamente cuenten con FreeDOS como sistema operativo, versiones de prueba de Windows o aplicaciones ofimáticas que no dispongan de las licencias correspondientes.

La Entidad precisa que el suministro de las licencias forma parte de las condiciones requeridas para la adquisición de los equipos, teniendo en cuenta que estos serán destinados al

fortalecimiento de los procesos administrativos, documentales, operativos y de comunicación del Instituto, actividades que requieren herramientas informáticas funcionales y legalmente licenciadas.

En cuanto al presupuesto, se aclara que el oferente deberá contemplar dentro de su propuesta económica la totalidad de los componentes, programas, licencias, accesorios y demás elementos necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos, sin que puedan generarse costos adicionales para el INDER Copacabana.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se confirma que **sí se exige el suministro de las licencias de software.**

OBSERVACIÓN N.º 3. EQUIVALENCIAS DE MARCAS Y MODELOS – ÍTEM 1

Respuesta de la entidad:

Se aclara la observación.

Los documentos técnicos del proceso incluyen la expresión «o similares», razón por la cual la identificación de una marca, referencia o modelo comercial no debe interpretarse como una restricción de participación a un fabricante determinado.

En consecuencia, podrán ofertarse computadores todo en uno de diferentes fabricantes, siempre que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas por la Entidad y garanticen prestaciones equivalentes o superiores a las exigidas.

La evaluación deberá efectuarse sobre las características técnicas y funcionales de los equipos y no exclusivamente sobre su denominación comercial.

Respecto del color, las dimensiones y la tasa de refresco, se precisa que la aceptación de variaciones estará condicionada a que no se desmejoren las características técnicas y funcionales requeridas. Cualquier modificación de las especificaciones inicialmente publicadas deberá incorporarse expresamente en los documentos del proceso.

Por tanto, no se restringe la participación a los modelos mencionados en la observación, ni a una marca particular.

OBSERVACIÓN N.º 4. CARACTERÍSTICAS DEL TELÉFONO INTELIGENTE – ÍTEM 2

Respuesta de la entidad:

Se aclara favorablemente la observación.

Las especificaciones técnicas del teléfono inteligente establecen requisitos mínimos de desempeño y admiten expresamente características equivalentes o superiores.

En particular, se exige una cámara posterior principal de mínimo 108 megapíxeles, de manera que podrán aceptarse equipos con cámaras de 200 megapíxeles o de una resolución superior, siempre que cumplan las demás condiciones técnicas previstas.

Igualmente, se aceptarán dispositivos de diferentes fabricantes, sin que exista exclusividad de marca o modelo, siempre que cumplan integralmente las condiciones mínimas exigidas para pantalla, procesador, memoria, almacenamiento, cámaras, batería, conectividad, protección, homologación y garantía.

En consecuencia, se confirma que la oferta de un equipo con especificaciones superiores es admisible, sin perjuicio de la verificación integral de su ficha técnica.

OBSERVACIÓN N.º 5. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA – NUMERAL 12.3

Respuesta de la entidad:

Se acoge la observación y se realizan las siguientes aclaraciones:

a) Acreditación de experiencia de socios, accionistas o constituyentes.

El INDER Copacabana confirma que las personas jurídicas que cuenten con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Esta disposición permite que las sociedades de reciente constitución acrediten como propia la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, con el propósito de facilitar su participación en los procesos de contratación estatal.

En consecuencia, la Entidad aceptará esta modalidad de acreditación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que la sociedad proponente tenga menos de tres (3) años de constituida a la fecha de presentación de la oferta.
2. Que se acredite documentalmente la calidad de socio, accionista o constituyente de la persona cuya experiencia se pretende hacer valer.
3. Que la experiencia aportada guarde relación con el objeto contractual y permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 12.3 de la invitación pública.
4. Que se presenten certificaciones contractuales o documentos equivalentes que permitan verificar el objeto, las actividades y la ejecución de los contratos aportados.

Se precisa que, tratándose de un proceso de mínima cuantía, **no se exigirá la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)** para acreditar esta experiencia. La verificación se realizará directamente sobre los documentos aportados con la oferta.

b) Experiencia acreditada mediante contratos con particulares.

El INDER Copacabana confirma que se aceptarán certificaciones de contratos ejecutados con personas naturales o jurídicas de derecho privado, toda vez que el numeral 12.3 de la invitación pública no restringe la experiencia a contratos celebrados con entidades estatales.

En este sentido, las certificaciones podrán acompañarse de facturas electrónicas, contratos, actas de recibo, documentos de ejecución o soportes equivalentes que permitan verificar la efectiva realización de las actividades relacionadas con el suministro de elementos tecnológicos.

La Entidad evaluará la documentación presentada de manera objetiva, verificando que permita establecer el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia.

Por lo anterior, **se acoge la observación en sus dos componentes**, garantizando la participación de sociedades de reciente constitución y la aceptación de experiencia adquirida tanto en el sector público como en el privado.

OBSERVACIÓN N.º 6. FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS

Respuesta de la entidad:

Se aclara la observación.

De conformidad con el numeral 3 de la invitación pública y el apartado de forma de pago de los estudios previos, el pago se realizará mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada y el cumplimiento de los requisitos documentales establecidos.

Los documentos del proceso prevén el pago dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura, de acuerdo con las condiciones previstas.

Por tratarse de una adquisición y suministro de bienes, el reconocimiento del pago estará sujeto a la entrega de los elementos contratados, su recibo a satisfacción y la verificación de los documentos requeridos.

En relación con las garantías, el numeral 11 de la invitación pública y los estudios previos establecen que, atendiendo la naturaleza y modalidad del proceso, no se considera necesaria la constitución de garantías contractuales.

En consecuencia, no se han previsto porcentajes de amparo por cumplimiento o calidad para este proceso.

Lo anterior no exonera al contratista de las obligaciones contractuales ni de la garantía mínima de los bienes y de la responsabilidad por su calidad, funcionamiento y conformidad con las especificaciones exigidas.

OBSERVACIÓN N.º 7. IMPUESTOS, TASAS Y ESTAMPILLAS – NUMERAL 19

Respuesta de la entidad:

Alcaldía de Copacabana

Inder Copacabana

Se aclara la observación.

El INDER Copacabana informa que los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas asociados al proceso contractual se encuentran relacionados en el documento de análisis del sector, específicamente en el apartado correspondiente al análisis del presupuesto oficial, conforme a las disposiciones del Estatuto Tributario del Municipio de Copacabana, adoptado mediante el Acuerdo Municipal 182 de 2024.

En dicho documento se establecen los siguientes conceptos y porcentajes de referencia:

Concepto	Porcentaje
Estampilla Procultura	0,50 %
Estampilla Adulto Mayor	3,00 %
Estampilla Prohospital	1,00 %
Estampilla Universidad de Antioquia	1,00 %
Estampilla para la Justicia Familiar	2,00 %
Tasa Prodeporte	1,50 %
Contribución de obra pública	5,00 %

Se precisa que la relación anterior corresponde a los conceptos consignados en el análisis del sector y que **su aplicación efectiva dependerá del hecho generador, las exclusiones, exenciones y demás condiciones establecidas en la normativa tributaria correspondiente**.

En particular, la contribución de obra pública del 5 % no se entiende automáticamente aplicable al presente proceso, cuyo objeto consiste en la adquisición y suministro de bienes tecnológicos.

En cuanto a la base de liquidación, los porcentajes deberán aplicarse sobre la base gravable prevista para cada concepto en el Estatuto Tributario Municipal y demás disposiciones que resulten aplicables. En consecuencia, no es procedente establecer de manera general que todos los gravámenes se liquidan sobre el valor antes de IVA, sin atender las reglas particulares de cada tributo.

Adicionalmente, el análisis del sector establece que el contratista deberá mantener los precios fijos ofertados, dentro de los cuales se entienden comprendidos todos los costos directos e indirectos, incluidos los gastos de envío, impuestos, embalajes, seguros y demás erogaciones necesarias para el cumplimiento del contrato.

Por tanto, corresponde a cada proponente considerar estas obligaciones tributarias y económicas al momento de estructurar su propuesta, sin que su reconocimiento genere valores adicionales al precio contractual.

En consecuencia, **la Entidad aclara que los porcentajes de referencia ya se encuentran publicados en los documentos del proceso**, específicamente en el análisis del sector, y que su aplicación deberá efectuarse de conformidad con las normas tributarias vigentes.

Alcaldía de Copacabana

Inder Copacabana

Cordialmente,

MARIA CLARA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Directora General

PROPÓSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		05/11/2026
Revisó:	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		05/11/2026
Aprobó:	Nombre: Maria Camila Torres Duque Cargo: Abogada		05/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			